

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2012-9167 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miera de fecha 25 de abril de 2012 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Por el señor alcalde se pasa a dar cuenta a los reunidos del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable en el término municipal de Miera.

El concejal don domingo Ruiz-Canales Martínez (PSOE), presente escrito para que conste en acta y que se transcribe literalmente a continuación:

"El Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Miera en este punto del día. Vota en contra de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua porque este portavoz aprobó la citada ordenanza el pasado 29 de febrero de 2012, entiendo que este ejercicio 2012 se debe continuar con la misma y para el ejercicio del 2013 hacer los cambios que sean necesarios, siempre trabajando en los informes de los técnicos municipales y que entre en vigor la aprobada el 29 de febrero de 2012".

Visto el proyecto de modificación de la ordenanza elaborado.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por seis votos a favor, y un voto en contra del Concejal don domingo Ruiz-Canales Martínez (PSOE), acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ÍNDICE:

- Capítulo I: Régimen General
- Art. 1 Fundamento legal
- Art. 2 Hecho imponible.
- Art. 3 Devengo
- Art. 4 Sujetos pasivos
- Art. 5 Cobranza

VIERNES, 6 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 131

Art. 6 Cuotas tributarias

Art. 7 Duración del Contrato

Capítulo II: Gestión del Servicio

Art. 8 Obligaciones del usuario

Art. 9 Regulación de incidencias

Capítulo III: Régimen sancionador.

Art.10 Impagos

Art.11 Infracciones

Art.12 Sanciones

Disposición derogatoria

Disposición final

CAPÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de Suministro de Agua potable incluidos derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

El servicio de abastecimiento estará constituido por la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Devengo.

1. La obligación de contribuir nace en el momento de prestación efectiva del Servicio.

2. Para el inicio del Suministro de Agua potable será necesaria la previa solicitud y el pago correspondiente al enganche de contadores. En caso de no solicitarse la preceptiva licencia la obligación de contribuir nacerá en el momento en que comience el uso del Servicio.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios referidos en esta Ordenanza.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del Servicio.

VIERNES, 6 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 131

3. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cobranza.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. En base a los datos conocidos por la Administración tributaria municipal, referidos al 31 de diciembre anterior, ésta formará el correspondiente padrón o lista cobratoria anual, que será sometida a información pública durante el plazo de quince días hábiles y a la posterior aprobación de la Alcaldía-Presidencia, previa depuración de los errores advertidos a consecuencia de las reclamaciones presentadas.

3. Los recibos derivados de tales padrones o listas cobratorias se pondrán al cobro semestralmente.

4. El pago de la cuota correspondiente a cada recibo deberá satisfacerse directamente en la cuenta bancaria prevista al efecto por el Ayuntamiento mediante ingreso o domiciliación, siendo el periodo voluntario de recaudación los treinta días siguientes a la terminación del respectivo período. En caso de transcurso de período voluntario sin que el pago del recibo haya tenido lugar se procederá a su reclamación por la vía de apremio, sin perjuicio de cualquier otra medida que pueda derivar del impago de las cantidades adeudadas.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1. Los derechos de acometida se satisfarán en un solo pago a la solicitud del servicio y serán de 180 euros por cada vivienda, local comercial o industrial y explotación agrícola.

2. Los consumos semestrales tendrán la siguiente tarificación:

TARIFA 1: Uso doméstico.

- Cuota mínima hasta 60m³: 23,03 euros.
- Exceso por m³ hasta 80 m³: 0,29 euros.
- Exceso por m³ a partir de 80 m³: 0,39 euros.

TARIFA 2: Usos comerciales o industriales.

- Cuota mínima hasta 50m³: 29,03 euros.
- Exceso por m³ hasta 100m³: 0,43 euros.
- Exceso por m³ a partir de 100 m³: 0,50 euros.

TARIFA 3: Usos agrícolas o ganaderos.

- Cuota mínima hasta 100m³: 14 euros.
- Exceso por m³: 0,24 euros.

3. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados

VIERNES, 6 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 131

o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Artículo 7. Duración del contrato.

Será de tiempo indefinido, caso de interesar al contratante denunciar el contrato, deberá proceder a la formalización de la baja debiendo abonar los recibos pendientes de pago, si los hubiese, y demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

CAPÍTULO II GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8. Obligaciones del usuario.

1. Pago de las cuotas previstas en los treinta días siguientes a la publicación del padrón correspondiente, considerándose este plazo como de pago voluntario.

2. Instalación de contador. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente al Ayuntamiento para cada vivienda o local, lo que aparejará la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local que correrá por cuenta del usuario del servicio. En todo caso, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza todos los usuarios deberán tener cumplido el requisito de la instalación de contador. En caso de no tener instalado contador el Ayuntamiento de reserva el derecho a instalarlo de oficio repercutiendo los gastos que ello ocasionare al usuario en cuestión.

3. Especificación del destino del agua. Los solicitantes de acometida de enganche deberán hacer constar en la solicitud el fin a que se destinará el agua suministrada sin que esté permitida la utilización de la misma para fines distintos de los especificados, salvo casos de fuerza mayor.

4. Prohibición de cesión. Queda terminantemente prohibida la cesión, bien a título oneroso o bien gratuitamente, del agua suministrada.

5. Todas las obras de conducción del agua desde la red general a la toma del abonado serán por cuenta de éste y se realizarán siempre bajo la dirección y las instrucciones del propio Ayuntamiento.

Artículo 9. Regulación de incidencias.

En casos de escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones y demás circunstancias de carácter excepcional en los que el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro de agua por causas no imputables al mismo, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Impagos.

En caso de no satisfacerse las cuotas tributarias en el período voluntario de pago el Ayuntamiento acudirá a la vía de apremio para la satisfacción de las mismas.

Artículo 11. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza así como todas aquellas que se establezca en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

CVE-2012-9167

VIERNES, 6 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 131

Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones por impago o cualquier otra infracción recogida en el artículo anterior podrán llevar aparejadas, mediante providencia de la Alcaldía y sin ningún otro trámite, el corte de suministro al usuario infractor, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que puedan simultáneamente imponerse.

2. En casos de corte de suministro por causa culposa imputable al usuario implicará que dicho usuario deberá abonar los derechos de nueva acometida si desea rehabilitar el Servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas todas cuantas disposiciones sobre esta materia estuvieran en vigor en el momento de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2012, una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Miera, 26 de junio de 2012.

El alcalde,

Tarsicio Gómez Higuera.

2012/9167

CVE-2012-9167